

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2021

**TUTELA**

**DOCTOR  
MARTÍN BERMUDEZ MUÑOZ  
MAGISTRADO CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B  
CIUDAD**

**Respuesta a acción de tutela**

**Ref.- 2021-05802**

**Accionante: DILSON AMADIS GONZÁLEZ PEDRAZA**

Respetuoso saludo.

Doy respuesta a la ACCION DE TUTELA instaurada por el señor DILSON AMADIS GONZÁLEZ PEDRAZA, en los siguientes términos:

Efectivamente, el accionante regenta el cargo de Asistente Jurídico Grado 19 del Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, desde el año 2010.

El mencionado accionante solicitó, en días pasados, le fueran concedidas las vacaciones a las que tiene derecho por haber laborado en este Juzgado de manera ininterrumpida durante el tiempo comprendido entre el primero (1º) de octubre de 2019 y el treinta (30) de septiembre de 2020.

Sin embargo, este funcionario, mediante Resolución No. 002 del 26 de agosto de la presente anualidad, dispuso negar las mismas, en especial por necesidad del servicio. Lo anterior por cuanto este Despacho tiene bajo su conocimiento no menos de 2500 procesos activos, en los que se da prioridad a los procesos con preso (Más de 600), en especial lo atinente a penas cumplidas, libertades condicionales, restablecimiento de subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisiones domiciliarias; sumado a las tutelas que son asignadas diariamente por reparto.

Lo referido se traduce en una alta carga laboral, difícil de resolver, por lo que es imprescindible que el Despacho no se quede sin Asistente Jurídico, cargo de vital importancia para este Juzgado en la atención de las múltiples solicitudes y requerimientos que hacen los usuarios de la justicia, en especial las personas privadas de la libertad.

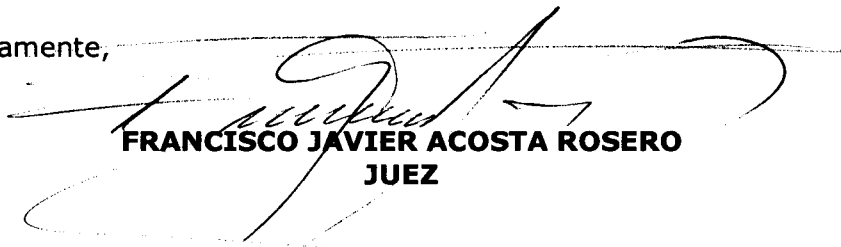
Téngase en cuenta además que este Juzgado sólo cuenta con un Sustanciador u Oficial Mayor y Un Asistente Jurídico, por lo que es de vital importancia que se asigne presupuesto para el reemplazo de los empleados que solicitan el derecho a sus vacaciones.

También informo que este funcionario le solicitó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca que se expidiera Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP para nombrar el reemplazo del señor DILSON AMADIS GONZALEZ PEDRAZA, pero el mismo fue denegado.

Así las cosas, reitero que la negativa de conceder la vacaciones al demandante no fue caprichosa, sino que obedece a la necesidad del servicio ya referida, para no dejar acéfalo el cargo de Asistente Jurídico de este Despacho judicial.

Por lo anterior, de manera respetuosa, se solicita al señor Magistrado, que en esta oportunidad actúa como juez constitucional, que declare que la posible vulneración de derechos fundamentales al accionante, no es motivada por la decisión que adoptó este funcionario.

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
**JUEZ**